



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 318-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 23 de julio del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Exp. N° 3755 de fecha 16 de junio del 2021, suscrita por el Sr. Kelvin Carlos Tineo Mija, solicitando pago de beneficios sociales desde enero del año 2003 hasta mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en las facultades ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 582-2021-SGRH-MPA de fecha 19 de julio del 2021, el Subgerente de Recursos Humanos, en atención a lo solicitado por el Señor Kelvin Carlos Tineo Mija, señala que ha venido laborando hasta el mes de marzo-2021 como locador de servicios siendo incluido a partir del mes de abril- 2021 recientemente a la planilla de Contratados permanentes con Resolución de Alcaldía N° 158-2021-MPA-"A", de fecha 08 de abril del año 2021. Por lo que recomienda que se debe derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal, caso contrario pedir opinión a SERVIR, por ser rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Que, es derecho fundamental de cualquier administrado, individual o colectivamente, promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante la administración, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, ocurriendo que el servidor se ha encontrado bajo la modalidad de locación de servicios, resulta aplicable el Artículo 1764 del Código Civil, que señala: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"; por tanto, no se configuran los requisitos de una relación laboral; en consecuencia, resulta improcedente lo solicitado.

Que, con Informe N° 0743-2021-MPA-GAJ de fecha 21 de julio del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que, se declare IMPROCEDENTE la solicitud de pago de beneficios sociales desde enero del año 2003 hasta mayo del 2021, presentada por Kelvin Carlos Tineo Mija, teniendo en cuenta lo antes acotado. En consecuencia, se deberá proyectar la correspondiente Resolución de Alcaldía

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de beneficios sociales desde enero del año 2003 hasta mayo del 2021, presentada por KELVIN CARLOS TINEO MIJA, teniendo en cuenta lo antes acotado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a Kelvin Carlos Tineo Mija, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Ayabaca  
ALCALDÍA  
Baldomero Marchena Tacuré  
ALCALDE